



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.



RECEPCION DE DOCUMENTOS
 Recibido por: [Signature]
 Fecha: 19 Oct 2022
 Radicado No.: [Blank] Hora: 10:00 am
 EN PRESENTE SELLO NO IMPLICA ACEPTACION
 COMISION DE DOCUMENTOS

Proyecto de acuerdo de 2022

"Por medio del cual se institucionaliza la semana de la juventud, se establecen incentivos para las y los consejeros de juventud y se dictan otras disposiciones"

ACUERDA:

Artículo Primero. Objeto. El presente acuerdo tiene como propósito institucionalizar un espacio para la promoción de la participación de los jóvenes de la ciudad, adoptar un programa especial de apoyo y generar incentivos para que los consejeros y consejeras locales y distritales de juventud puedan ejercer las funciones para las que fueron electos.

Artículo Segundo. Definiciones y principios. Para los efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las definiciones y principios establecidas en el estatuto de ciudadanía juvenil Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018.

Artículo tercero. Semana Distrital de la Juventud. Establézcase la semana distrital de la juventud durante la segunda semana del mes de agosto de cada anualidad, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Juventud (12 de Agosto), durante esta semana se promoverán y facilitarán actividades culturales, académicas, deportivas, ambientales y artísticas que permitan la participación, discusión y análisis sobre temáticas propias del interés de la juventud.

La Secretaría Distrital de Gestión Social o quien haga sus veces articulará esfuerzos institucionales con otras dependencias, instituciones o entidades del orden distrital, departamental o nacional y con organizaciones juveniles con el propósito de estructurar y ejecutar una amplia agenda que permita la mayor participación posible de jóvenes de las cinco localidades del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo primero. La Secretaría Distrital de Educación fomentará que en las instituciones educativas oficiales se adelanten actividades en el marco de la semana distrital de la juventud.

Artículo cuarto. Estímulos. La Administración Distrital otorgará prioridad a los consejeros, y consejeras locales y distritales de juventud en el acceso a las estrategias, programas, ofertas, proyectos y acciones que desde la administración en sus distintos niveles y entidades se desarrolle en materia educativa, cultural, escuela distrital de arte y tradiciones populares, acceso a la educación superior, cultura ciudadana, artísticos, formativos, recreativa, emprendimiento, empleabilidad, conectividad, entre otros.

Parágrafo. Los estímulos del que tratan el presente acuerdo solo se mantendrán siempre que el joven ostente la calidad de Consejero.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Artículo quinto. Estimulo de Transporte. La administración Distrital propiciará la adopción de un estímulo de transporte, para que los consejeros y consejeras locales de juventud puedan asistir a sus sesiones, reuniones o eventos.

Parágrafo. Los estímulos del que tratan el presente acuerdo solo se mantendrán siempre que el joven ostente la calidad de Consejero.

Artículo sexto. Programa especial de apoyo. La Alcaldía Distrital de Barranquilla en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, adoptará un programa especial de apoyo al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Juventud para su funcionamiento y con el propósito de fortalecer los espacios del Subsistema de Participación del Sistema Nacional de Juventudes en el Distrito, la administración adelantará las gestiones pertinentes para diseñar e implementar acciones que pretendan empoderar el rol de los y las jóvenes que hacen parte de las plataformas y consejos locales y distritales de juventud.

Artículo séptimo. Caracterización y Registro. La Secretaría de Gestión Social dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo elaborará una caracterización de los jóvenes que hacen parte de los Consejos Locales de Juventud, con el propósito de establecer un sistema único de registro con la información de los jóvenes miembros de los Consejos locales y Distrital de juventud.

Artículo octavo. Informes. La Secretaría Distrital de Gestión Social o quien haga sus veces remitirá un informe detallado anual, en el tercer periodo de sesiones ordinarias al Concejo Distrital sobre el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo noveno. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos Legales

Constitución Política

Artículo 40

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Artículo 45

El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 103

Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Ley 1622 de 2013 - Estatuto de Ciudadanía Juvenil

Tiene como objeto, entre otras finalidades, garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía, definir la articulación en todos los ámbitos del gobierno, garantizar la participación, concertación e incidencia de la juventud sobre decisiones que los afectan, propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.

Ley 1885 de 01 marzo de 2018

Norma mediante la cual se modificó el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en lo concerniente a i) la definición y clasificación de las agendas; ii) reglamentación del sistema electoral para el desarrollo de las elecciones de los CMJ en lo concerniente a la convocatoria, la conformación de listas, inscripción de candidatos y de jóvenes electores, método de asignación de curules, jurados de votación, censo electoral, testigos, escrutinios, inhabilidades y comité organizador de la elección; iii) modificación de las funciones de los CMJ y las plataformas de las juventudes; iv) creación de las plataformas de las juventudes a nivel departamental y nacional; ampliación de la composición del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud y, v) modificación de la composición de las Comisiones de Concertación y Decisión.

Sentencia C-862-12: Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 169/11 Senado – No. 014/11 Cámara "Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones".

Sentencia C-484-17: Revisión de Constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria No. 27/15 Senado – No. 191/15 Cámara, "por la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 020 de 2015 "por el cual se adopta la política pública de juventud en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo 001 de 2020 "Plan de Desarrollo 2020-2023 - Soy Barranquilla"

Programa Juventud. El artículo 3.1.4.3 del citado plan, señala el objetivo de esta política así: "Asegurar los derechos de la población joven de Barranquilla, incentivando a lograr su mayor desarrollo y manteniendo a los jóvenes seguros y alejados de la delincuencia, drogadicción y toda forma de actividad que los desincentive de su adecuado proceso de formación como ciudadano integro."

CONPES 4040 de 2021 Pacto Colombia con las juventudes: estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud

Cuyo objetivo general es fortalecer el desarrollo integral de la población joven urbana y rural y la construcción de sus proyectos de vida para





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

contribuir a su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social y cultural del país.

2. Fortalecimiento de los espacios de participación Juvenil.

En el documento CONPES 4040 de 2021 se afirma que "La juventud en Colombia afronta desafíos y problemáticas de carácter multidimensional en su curso de vida que limitan su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social, ambiental y cultural en el país. Los jóvenes se desenvuelven principalmente en cinco entornos: hogar, educativo, laboral, comunitario y de espacio público y digital. En dichos entornos se identifican obstáculos que no favorecen efectivamente su desarrollo integral y por ende limitan sus potencialidades. Durante el periodo que transitan de la adolescencia a la juventud enfrentan sus primeros obstáculos: el 18 % de los jóvenes viven en hogares en pobreza multidimensional. En la fase de su desarrollo en el entorno educativo se ven afectados por barreras de tipo económico: el 28,8 % de los jóvenes urbanos entre los 17 y 21 años y el 22,8 % de los jóvenes rurales en este rango de edad no asisten a un establecimiento educativo por carencia de recursos; además, tienen una baja valoración de la educación, dado que el 32,1 % de los jóvenes entre los 14 y 16 años manifiesta poco interés por el estudio (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2019).¹

En su componente 2.3 institucionalidad y participación ciudadana desde la juventud se establece que "La Ley 1622 de 2013 establece el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, el goce efectivo de los derechos y la adopción de políticas públicas para la población entre 14 y 28 años. Este Estatuto ha permitido avanzar en el reconocimiento de las juventudes como agentes de derecho, incorporando la diferencia y la autonomía juvenil. El Estatuto es considerado el principal instrumento normativo para la juventud en Colombia y establece:

- (i) el sistema de participación de las juventudes;
- (ii) el sistema de organización y coordinación institucional en temas de juventud;
- (iii) los espacios de concertación entre institucionalidad y participación juvenil;
- (iv) el sistema de información sobre la población joven; y
- (v) (v) las responsabilidades en el diseño, elaboración y seguimiento de políticas públicas del orden local, distrital, municipal, departamental y nacional.

A pesar de los avances en materia de definición de responsabilidades para la puesta en marcha de instancias de participación juvenil, actualmente se presentan rezagos en su implementación. Con la Ley 1885 de 2018, se modificó el Estatuto de Ciudadanía Juvenil para jóvenes entre 14 y 28 años, definiendo los procedimientos y reglas para la elección de los representantes a las instancias de participación y de los diferentes roles establecidos en el Sistema Nacional de Juventudes (SNJ), e integrando de

¹ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%3b3micos/4040.pdf> página 3

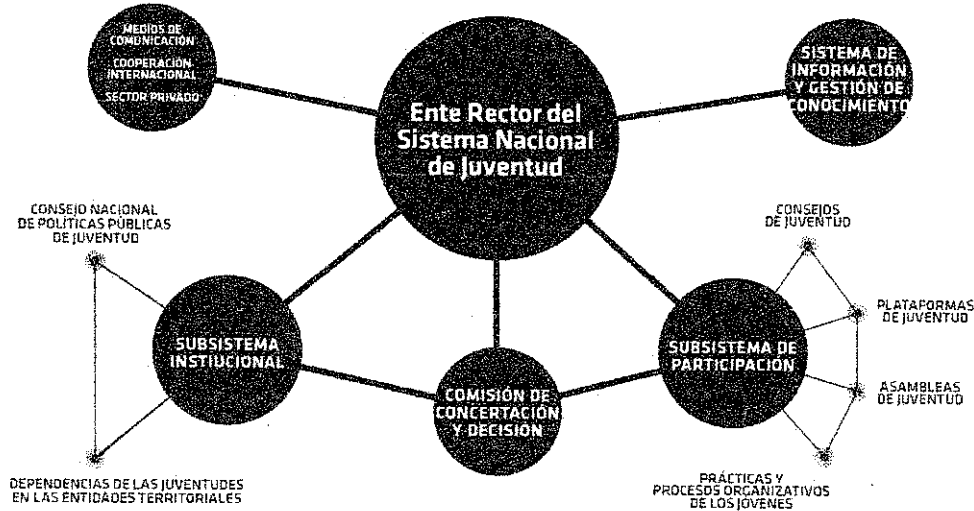




CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

manera más clara las perspectivas étnicas, de género y de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, entre otras, para su conformación. Sin embargo, a pesar de establecer las responsabilidades para cada entidad, la puesta en marcha del SNJ ha presentado retrasos”²

El Sistema nacional de Juventud esta integrado así :



Fuente: Colombia Joven

A nivel Barranquilla las instancias del subsistema de participación están conformadas por los Consejos Locales y Distrital de Juventud y por la Plataforma Distrital de Juventud, esta última que según información publicada en su página web está integrada por 30 expresiones juveniles, y fue fundada en el año 2015.³

En materia de elección de los Consejos de Juventud realizada el pasado 5 de diciembre de 2021, se encuentran funcionando:

- Consejo local de juventud de Suroccidente
- Consejo local de juventud de Suroriente
- Consejo local de juventud de Metropolitana
- Consejo local de juventud de Norte, Centro Histórico
- Consejo local de juventud de Rio mar

Elegidos según las cifras que se presentan a continuación:⁴

² <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%c3%b3micos/4040.pdf> página 34

³ <https://barranquillajoven.com/>

⁴ <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrjoiZjk1YjhjYjgtMzc3Zi00YTM1LTg3MjktMWE0N2RmMWYxY2I1IiwidCI6ImU4NTg5OGQzLWVRlZjQtNDg2NS05Y2E1LTlhZjVjMDNkYTlmOSJ9>

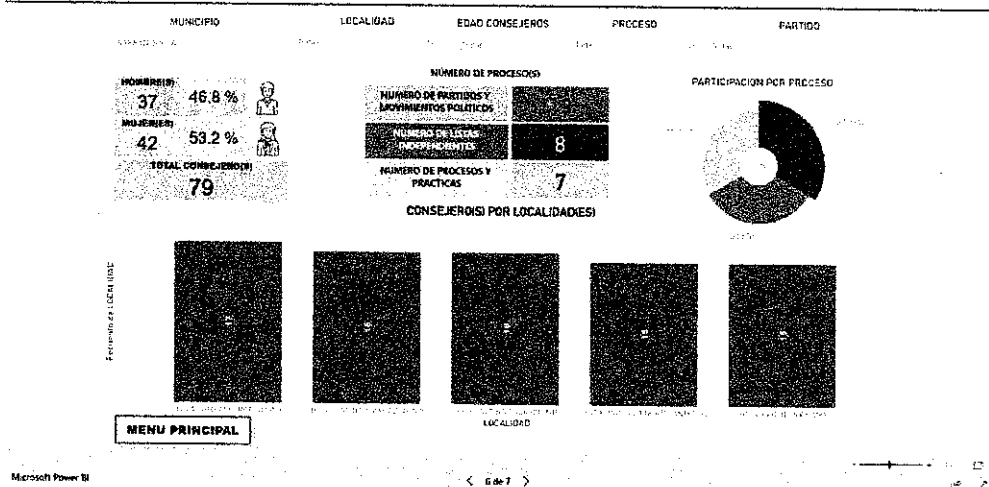
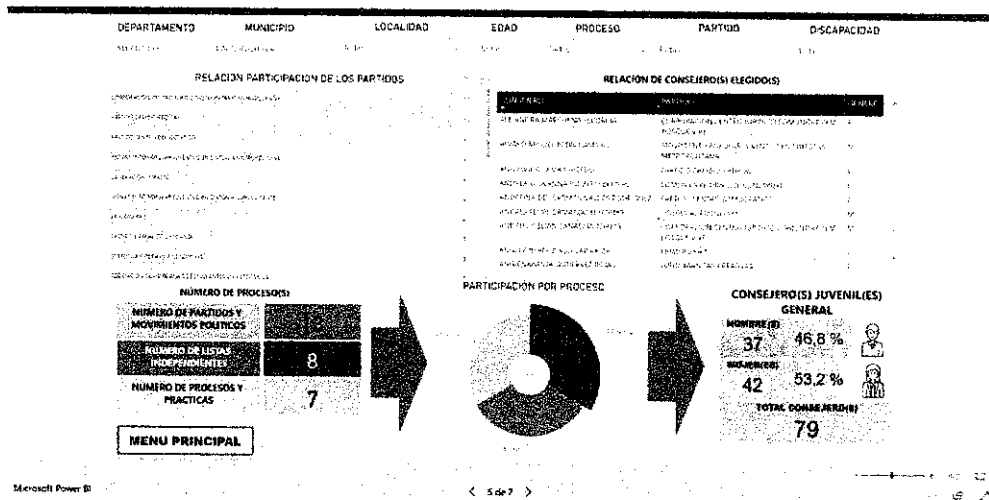
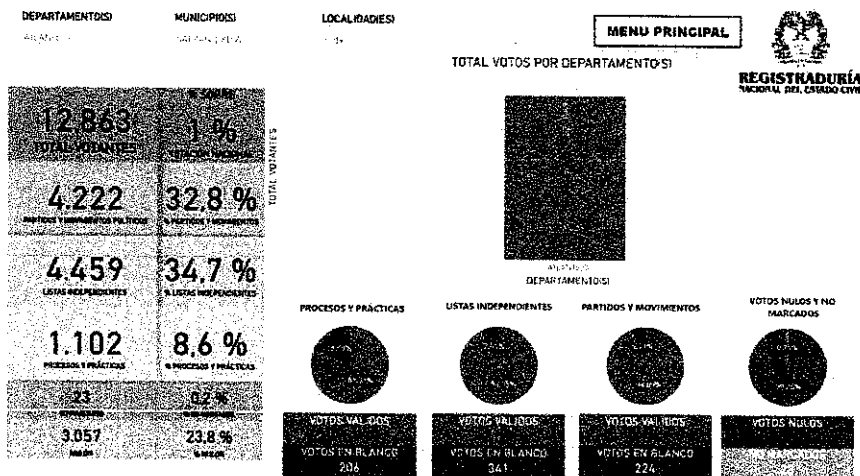




CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.



A la fecha existen 90 consejeras y consejeros locales de juventud, con una caracterización diversa, por lo tanto, apoyarlos en su funcionamiento debe convertirse en una política pública que desde el Concejo sea aprobada.





CONCEJO DEPARTAMENTAL DE BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

reconociéndoles su labor y brindando el respaldo a las y los jóvenes que hacen parte de la instancia de participación.

El artículo 77 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil establece "la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado"

Se hace necesario institucionalizar en Barranquilla una semana de la juventud, para que de manera amplia y participativa la administración distrital construya una agenda de actividades para los jóvenes de las distintas localidades de la ciudad.

Programa especial de apoyo

Elegidos los consejos locales de juventud, es necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, que establece lo siguiente:

Artículo 59. El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un **programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud**, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Parágrafo. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley".



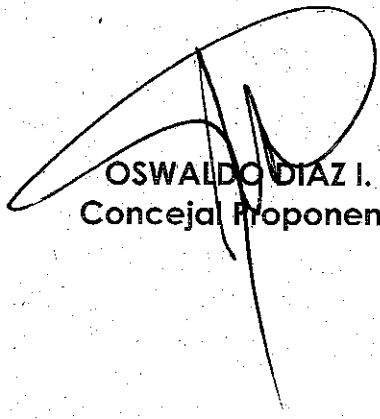


CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

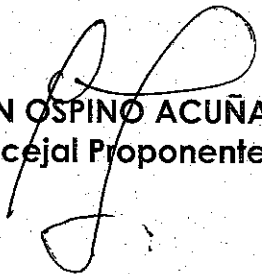
3. Competencia del Concejo Distrital

El artículo 313 de la Constitución Política permite que el Concejo Distrital pueda adoptar este acuerdo en beneficio de las y los jóvenes de la ciudad.

Atentamente,



OSWALDO DIAZ I.
Concejal Proponente



JUAN OSPINO ACUÑA
Concejal Proponente



JUAN VERGARA D.
Concejal Proponente



OSCAR GALAN E.
Concejal Proponente



RICHARD FERNANDEZ
Concejal Proponente